



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2288



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{13⁴⁰} horas del día 16 de mayo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra VA N° 84 año 2010 caratulado "S/ VENTA DE TITULOS POR PARTE DEL I.P.A.U.S.S".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 84/2010, caratulado: "S/ VENTA DE TITULOS PUBLICOS POR PARTE DEL I.P.A.U.S.S."**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones son originadas con motivo de la presentación realizada por el "Centro de Jubilados y Pensionados Ley 244", quienes exponen -a prieta síntesis-, que cabría la posibilidad de la existencia de perjuicio fiscal con motivos de la utilización de los Títulos Públicos comprendidos en el Decreto Provincial N° 3702/06, y Decreto Provincial N° 1495/08, en el entendimiento que esos Títulos fueron rechazados para el pago de aportes y jubilaciones, y luego a través de la Resoluciones IPAUSS N° 393/2006 y N° 459/2007, se propuso al Ejecutivo Provincial la aceptación de esos Títulos a valor de mercado y para el pago a cuenta de facturación de medicamentos y otros servicios asistenciales.-----

Como consecuencia de la presentación formulada, toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Andrés BRONZOVIC, quien emite el Informe N° 288/10 (fs. 31); y, posteriormente hace lo propio el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, donde la Dra. Sandra Anahí FAVALLI emite el Informe Legal N° 196/2010, el que resulta compartido por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, y que textualmente dice:-----

"Mediante Informe N° 288/2010, Letra TCP SC el C.P. Andrés BRONZOVIC, informa al Secretario Contable respecto de la presentación efectuada por el Centro de Jubilados y Pensionados Ley 244, mediante la cual el Presidente del mismo solicitó a este Organismo de Control la fiscalización de la operatoria de Títulos Públicos emergente del Decreto Provincial N° 3702/06 y las normas que se dictaron con posterioridad y tienen relación con el tema en cuestión.-----

Así expresa el Auditor Fiscal actuante, que los Títulos Públicos objeto de análisis provenían de los recuperos por cancelación de obligaciones que efectuó en su oportunidad el Fondo Residual Ley N° 478, en virtud de lo cual entiende que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

correspondería que el área legal de este Tribunal, emita opinión sobre los destinos que deben tener dichos fondos, es decir, si los mismos deben utilizarse a los efectos de recuperar fondos previsionales emergentes de la colocaciones realizadas por el ex IPPS teniendo en cuenta las prescripciones de las Leyes Provinciales 478 y 676 y posteriores, o si dichos recuperos son de libre afectación y pueden ser utilizados para la cancelación de prestaciones de la caja asistenciales del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.-----

En virtud de lo cual, el Secretario Contable remite las actuaciones con los antecedentes recopilados.-----

II.- Análisis de la normativa específica:-----

Mediante Ley Provincial Nº 478, "Banco de Tierra del Fuego: Transformación en Sociedad Anónima. Estatuto.", Artículo 5º se estableció lo siguiente: "El Estado provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo, activos que recibiera en virtud de lo establecido en el artículo 3º, como así también de las utilidades que el Estado provincial podría percibir por su participación accionaria en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima. Por Ley especial se fijará la metodología, garantías e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el estado provincial asume con el Instituto Provincial de Previsión Social y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, en fecha anterior a la del proyecto de la Ley de Presupuesto año 2001".-----

Y el artículo 6 de la misma Ley establece: "Desvincularse al Banco Tierra del Fuego Sociedad anónima de las obligaciones para con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta el monto indicado en el artículo anterior".-----

Mediante Ley Provincial Nº 641 "Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.): Modificación", artículo 28 se modifica el artículo 5 de la Ley Provincial Nº 478 reglando lo siguiente: "El Estado provincial asume el carácter de deudor con el I.P.A.U.S.S. hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-),

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

monto que proviene de los créditos que el IPPS poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Por ley especial se fijará la metodología e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el I.P.A.U.S.S. y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, debiendo hacerlo con la antelación suficiente para ser tratado en forma conjunta con el Presupuesto Fiscal correspondiente al año 2005".-----

Mediante Ley Provincial 676 "Poder Ejecutivo Provincial, Deuda con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión Social (IPAUSS), "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), establece en su artículo 1º lo siguiente: "El Estado provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, que modificó el artículo 5º de su similar 478, a partir del 1º de enero de 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión Social (IPAUSS), establece como cuantificación para la reparación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente. El Poder Ejecutivo Provincial abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), conforme lo establecido en los artículos 4º y 6º de la presente. Dicha unidad de referencia se establece de conformidad a las siguientes pautas: a) El CPPM es el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario -SAC); b) la unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informe de conformidad con el artículo 3º de la presente".-----

Y el artículo 3º de la misma Ley establece: "El IPAUSS deberá informar el primer día hábil de cada mes en forma fehaciente al Poder Ejecutivo Provincial el monto del CPPM, a fin de que este último libere los fondos correspondientes en un plazo máximo de siete (7) días corridos, para lo cual la Provincia de Tierra del Fuego cede al IPAUSS, en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o del régimen que lo sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos, y autoriza al Banco de la Nación Argentina a retener, de dichos recursos, los importes enunciados en los artículos 6º y 7º de la presente".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2288



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El artículo 8 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: **Los fondos percibidos por el IPAUSS - Previsión, en virtud de lo establecido en la presente ley, serán invertidos conforme lo establezca una Ley Especial cuyo proyecto, que incluya el pertinente Menú de Inversiones, deberá ser propuesto por el IPAUSS al Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley, para su posterior aprobación. Hasta tanto entre en vigencia la Ley Especial indicada en el párrafo anterior, los fondos deberán ser invertidos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina**". (el destacado es propio).-----

Con posterioridad a la emisión de las leyes descriptas se dictó el Decreto Provincial N° 3702/2006, en el marco del expediente N° 12975 M.E. -2006, del registro de Gobierno, mediante el cual tramitó la transferencia de títulos públicos del fondo Residual Ley 498, por una suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 05/100 (\$ 11.230.937,05). Así en su segundo considerando menciona el Ejecutivo Provincial que, es intención del mismo destinar dichos fondos a la cancelación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social en razón de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 676.-----

En su parte resolutive artículo 1º, autoriza la transferencia al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de los títulos públicos por un valor de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 05/100 (\$ 11.230.937,05) puesto a disposición por el administrador del Fondo Residual Ley N° 478 mediante Acta N° 160.-----

En el artículo 2º establece que los fondos mencionados en el artículo 1º serán imputados a la cancelación de la deuda establecida en la Ley Provincial N° 676.-----

Mediante Resolución de Directorio del IPAUSS N° 459/2007 se resuelve proponer al Poder Ejecutivo Provincial la aceptación de los títulos públicos indicados en el Decreto N° 3702/2006, por un valor nominal de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 11.230.937,05), a su valor de mercado al momento de su efectiva percepción y únicamente en carácter de pago a cuenta de facturación de medicamentos y otros servicios asistenciales.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Mediante Decreto Provincial N° 1495/2008, el Ejecutivo acepta la propuesta formulada por el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a través de la Resolución N° 459/07.-----

Cabe aquí destacar lo reglado por el artículo 2° del mismo Decreto el cual ordena imputar al pago a cuenta de la deuda mantenida por el Estado Provincial, en concepto de prestaciones de servicios asistenciales y pago de medicamentos del Régimen Único de Pensiones Especiales y Ley 48, los bonos transferidos al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social mediante Decreto Provincial N° 3702/06, por la suma de PESOS CUALTRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 4.689.664).-----

III.- Respecto de la consulta efectuada por el Auditor Fiscal.-----

Conforme la normativa expuesta, y en relación a la consulta efectuada por el auditor actuante, esto es, el destino al cual debe imputar el IPAUSS los fondos provenientes de la deuda asumida por el Estado Provincial hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000), entiendo que en primer lugar debemos remitirnos al origen de la deuda, a fin de poder dar respuesta respecto de cual es el correcto destino que se debe dar al cumplimiento de dicha deuda.-----

La deuda que, el Banco Provincia de Tierra del Fuego, tenía con el IPAUSS, fue transferida al Poder Ejecutivo Provincial, y asumida por este, en concepto de deuda Previsional, en virtud de lo cual entiendo que la Ley Provincial que determinó el destino de dichos fondos fue la Ley Provincial N° 676 "Poder Ejecutivo Provincial, Deuda con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión (sic) Social (IPAUSS), Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM).-----

Si bien esta Ley Provincial determinó a través de su artículo 8 que los fondos percibidos por el IPAUSS conforme lo establezca una ley Especial cuyo proyecto, que incluya el pertinente Menú de Inversiones, deberá ser propuesto por el IPAUSS al Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta días corridos contados a partir de la promulgación de dicha ley, la misma actualmente no ha sido dictada.-----

No obstante ello, el mismo artículo determina claramente que hasta tanto entre en vigencia esa ley especial, los fondos deberán ser invertidos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2288



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por su parte mediante Ley 478 artículo 4º se determinó que, los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros.-----

Asimismo el artículo 5 de la misma ley, establece que el Estado provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social, hasta la suma de pesos DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000), y que se garantiza su cancelación con los importes que entre otros provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo.-----

En virtud de ello, entiendo que la deuda de carácter previsional, que poseía el Banco Provincia de Tierra del Fuego con el IPAUSS y que fuera transferida al Poder Ejecutivo Provincial, aún sigue vigente, y tanto el Poder Ejecutivo como el IPAUSS han acordado que los bonos transferidos al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social mediante Decreto Provincial Nº 3702/06, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 4.689.664), es en concepto de prestaciones de servicios asistenciales y pago de medicamentos del Régimen Único de Pensiones Especiales y Ley 48, decisión que le esta vedada por Ley.-----

Entiendo que tal acuerdo resulta ilegítimo, atento que contradice lo reglado por Ley Provincial 478 y por Ley Provincial 676, en virtud de lo cual los títulos públicos que provienen de las cancelaciones que efectuó el Fondo Residual no pueden tener otro objeto que el determinado por la Ley, resultando ilegítimo que el Poder Ejecutivo y el IPAUSS acuerden un fin distinto que aquel para el cual se han recaudado dichos montos.-----

Conclusión:-----

Conforme la normativa vigente, entiendo que el destino de la deuda previsional que posee actualmente el Poder Ejecutivo con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, está determinado por el artículo 8 de la Ley Provincial 676, y hasta tanto no se dicte una ley especial que determine la inversión que el IPAUSS efectuará con dichos fondos, los mismos deben ser invertidos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina tal como lo regla la misma.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2288



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por su parte la imputación del pago ordenado por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Provincial N° 1495/2008 (títulos públicos), que provienen de recupero por cancelación de operaciones que efectuó en su oportunidad el Fondo residual, no pueden ser destinados a prestaciones de servicios asistenciales y pago de medicamentos del Régimen Único de Pensiones Especiales y Ley 48, atento que ello no es el fin que regló la Ley Provincial 478 y la Ley Provincial N° 676.-----

En virtud de todo lo expuesto, entiendo que la Resolución IPAUSS N° 459/2007 (fs. 21), el Decreto Provincial N° 1495/2008 (fs. 22), y todos los actos administrativos dictados en consecuencia, resultan violatorios de la normativa legal".-----

Como consecuencia de lo dictaminado, a fs. 39 toma intervención el Auditor Fiscal Andrés BRONZOVIC y a fs. 40 hace lo propio el Secretario Contable, quienes teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la Dra. Sandra FAVALLI en su Informe Legal N° 196/10, el que resulta compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, consideran que el Decreto Provincial N° 1495/08 es violatorio de la normativa vigente, correspondiendo su observación legal.-----

Teniendo en cuenta lo hasta aquí narrado, el criterio sustentado por todos los mencionados precedentemente resulta incorrecto conforme las consideraciones de derecho que paso a exponer.-----

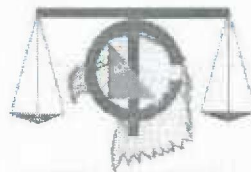
El artículo 5° de la Ley Provincial N° 478 establecía en la redacción original además de la deuda que asumía el Estado provincial con el Instituto Provincial de Previsión Social (\$ 208.000.000), que la cancelación de esa deuda se garantizaba con importes que, entre otros, provenían del Fondo Residual.-----

Esta norma fue modificada por el artículo 28 de la Ley Provincial N° 641, la que además de reiterar la deuda asumida por el Estado Provincial con el I.P.A.U.S.S. (la que pasa de pesos a Dolares Estadounidenses), establece que por ley especial se fijará la metodología e intereses que regularán la cancelación de la deuda, quedando en cabeza del Ejecutivo Provincial elevar al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, fijando un plazo para ello.-----

De la simple interpretación de estas normas (cuyo texto completo surge del Informe Legal N° 196/2010 transcrito precedentemente), resulta evidente que los importes que en un primer momento el Fondo Residual remitía a la Provincia eran para la cancelación de la deuda que ésta mantenía con el Instituto Provincial de Previsión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Social, situación que posteriormente fue modificada por ley, suprimiéndose esa finalidad para los montos producidos por el Fondo.-----

En otras palabras, con la sanción de la Ley Provincial Nº 641 se modifica el precepto por el cual los importes que el Fondo Residual remitiera a la Provincia debían tener como destino la cancelación de la deuda reconocida por ésta, ya que si bien la nueva redacción también involucra a la Provincia como deudora, no exige que los importes que resulten de la actividad del Fondo Residual tengan como fin último la imputación a ese débito, lo que conlleva inexorablemente a que todo importe que el Fondo Residual gire a la Provincia a partir de la sanción de esta ley carezca de la finalidad prevista en la antigua redacción del artículo 5º de la Ley Provincial Nº 478 como lo sugiere el dictamen legal.-----

Por su parte, la Ley Provincial 676 (también mencionada en el Informe Legal Nº 196/10), regula las previsiones del artículo 28 de la Ley provincial 641, que modificó el artículo 5º de su similar 478 a partir del 1º de enero de 2006, estableciendo como cuantificación para la reparación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente; más nada dice en cuanto al Fondo Residual, sino por el contrario, en su artículo 3º indica que los montos para la cancelación van a resultar de la cesión de recursos de la Provincia provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o del régimen que lo sustituya, autorizándose al Banco de la Nación Argentina a retener de esos recursos, los importes enunciados en los artículos 6º y 7º de la ésta ley.-----

Por lo tanto, los importes remitidos por el Fondo Residual a la Provincia pierden el fin específico previsto en la redacción original del artículo 5º de la Ley Provincial Nº 478, pudiendo en consecuencia el Ejecutivo Provincial fijarles un destino distinto tal como ocurrió en los hechos.-----

En efecto, por Decreto Provincial Nº 1495/08, el Ejecutivo resuelve aceptar la propuesta formulada por el Directorio de IPAUSS a través de la Resolución Nº 459/07, consistente en imputar en pago a cuenta de la deuda mantenida por el Estado Provincial en concepto de servicios asistenciales y pago de medicamentos del Régimen Único de Pensiones Especiales y Ley 48, los bonos transferidos al Instituto mediante Decreto Provincial Nº 3702/06.-----

Cabe recordar que el Decreto Provincial Nº 3702/06 preveía la transferencia de Títulos Públicos al IPAUSS, los que fueran puestos a disposición de la Provincia por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2288



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

el Administrador del Fondo Residual, circunstancia que no logró concretarse como consecuencia de haber sido rechazado ello por el Instituto como herramienta apta de cancelación de aportes y contribuciones.-----

Por lo expuesto, no resulta certera la expresión efectuada en el Informe Legal N° 196/10, ya que deja entrever que por el artículo 5 de la Ley Provincial N° 478 los importes remitidos por el Fondo Residual debían ser imputados a la deuda de carácter previsional y no a prestaciones de servicios asistenciales y pago de medicamentos, circunstancia que como se dijo, no resulta ser así ya que con la modificación introducida por la Ley Provincial N° 641 a esa norma, las remisiones efectuadas por el Fondo Residual a la Provincia carecen de especificidad, y por lo tanto, la decisión del Ejecutivo de invertir esos importes en servicios asistenciales y pago de medicamentos no encontró impedimento normativo alguno.-----

Por su parte, la Ley Provincial N° 676 tampoco establece una finalidad expresa para los montos que remita el Fondo Residual a la Provincia, por lo que tampoco contraría esta ley lo decidido en el Decreto Provincial N° 1495/08.-----

Asimismo, el Informe Legal N° 196/10 menciona al artículo 8° de la Ley Provincial 676 como norma también incumplida. Este artículo hace referencia a los fondos percibidos por el IPAUSS - Previsión, los que serán invertidos conforme lo establezca una Ley Especial, y hasta tanto entre en vigencia la Ley Especial, los fondos deberán ser invertidos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina.-----

Al respecto, debe tenerse presente que la Ley Provincial N° 676 alude a los "fondos" que son provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548 (Art. 3), por lo que son estos fondos los que deben ser invertidos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina y no los que remita el Fondo Residual a la Provincia.-----

Cabe tener presente que la interpretación de la ley debe hacerse en forma literal sin agregar palabras a su verdadero contenido.-----

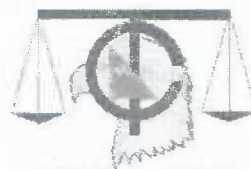
La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en cuanto a la interpretación de la ley que *"La transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos al de su consideración directa no resultando admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. Si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad*

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de entendimientos disimiles la única conducta aceptable es su acatamiento ad pedem literae" (conf. Dict. 237-46).-----

"La interpretación de las leyes no ha de efectuarse tan sólo con base en la consideración indeliberada de su letra, sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de la norma aplicable al caso, por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservando al mismo tiempo los propósitos de la ley, de manera que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución Nacional" (conf. Dict. 266-331).-----

"No resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean" (conf. Dict. 235-219).-----

Por lo expuesto, considero que el Decreto Provincial Nº 1495/08 no resulta violatorio del artículo 5º de la Ley Provincial Nº 478, cuyo texto concreto con la modificación introducida por el artículo 28º de la Ley Provincial Nº 641 puede leerse en forma literal de la copia de la Ley Provincial Nº 478 extraída del Sistema Argentino de Informática Jurídica agregada a fs. 41.-----

Por las consideraciones que preceden, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I. Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en orden a todo lo expuesto precedentemente.-----

II. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, al Auditor Fiscal Interviniente y a la Abogada dictaminante. Cumplidas las diligencias de rigor, archivar las actuaciones.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra VA Nº 84 año 2010 caratulado **"S/ VENTA DE TITULOS POR PARTE DEL I.P.A.U.S.S"**, a los fines de fundar mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en orden a todo lo expuesto precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, al Auditor Fiscal Interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 2 8 8

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia